

SISGEDO 1982870 EXP. N° 684014

Municipalidad Provincial de Huaura Gerencia de Administración Tributaria y Rentas

RESOLUCION GERENCIAL Nº 097-2024-GATR/ MPH

Huacho, 01 de Abril de 2024.

c préquies

超图物组

12870 0

elastez

LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y RENTAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

VISTO: el Expediente de Registro Nº 684014 de fecha 29.12.2023 presentado por MARCOS MEDRANO KARINA JACKELINE, solicitando SUSPENSION de Arbitrios de Seguridad Ciudadana Comercial del establecimiento ubicado en Av. Echenique Nº 718-B - Huacho; por no haber contado con el servicio, y sufrir robos en 3 ocasiones.

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, en su Artículo 92º inciso d) establece que los administrados tienen derecho, entre otros a: "Interponer reclamo, apelación, demanda contencioso - administrativa, y cualquier otro medio impugnatorio establecido en el presente código"

Que, de acuerdo con el artículo 135° del citado código son actos reclamables la resolución de determinación, la orden de pago, la resolución de multa, la resolución ficta sobre recursos no contenciosos y las resoluciones que establezcan sanciones de comiso de bienes, internamiento temporal de vehículos y cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes, así como las resoluciones que las sustituyan y los actos que tengan relación directa con la determinación de la deuda tributaria, siendo asimismo reclamables las resoluciones que resuelvan las solicitudes de devolución y aquellas que determina la perdida de fraccionamiento de carácter general o particular;

Que, a través del documento de visto se solicita suspensión de arbitrios de seguridad ciudadana comercial del establecimiento ubicado en Av. Echenique N° 718-B - Huacho, registrados en el Código de Contribuyente N° 1267509 a nombre de MARCOS MEDRANO KARINA JACKELINE, es decir, cuestiona la deuda tributaria que registra su propiedad por concepto de arbitrios municipales, sin embargo en el reclamo presentado, no se ha identificado el documento valor con el que se estaría realizando el cobro de los arbitrios;

Que, la Sub Gerencia de Registro y Orientación al Contribuyente mediante Informe N° 237-2024-SGROC/MPH de fecha 22.03.2024, indica que revisada la base de datos del Sistema VSigma, se verifica el registro del conductor del establecimiento comercial según detalle:

CÓDIGO : 1267509

CONTRIBUYENTE : MARCOS MEDRANO KARINA JACKELINE

LICENCIA : N° 002634 DE FECHA 08.11.2020

RESOLUCION; N° 865-2020-SGMIPEPEYAC/MPH DE FECHA 08.11.2020

AREA COMERCIAL : 21.00 m²

GIRO COMERCIAL : BOTICA BAZAR PERFUMERIA UBICACIÓN : AV. ECHENIQUE Nº 718-B

CARPETA : M-5040(LIC ESTADO : BAJA

OBSERACION : INICIO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO N° 2634-2020. CESE DE LA COMERCIAL EN LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO N° 2634-2020. CESE DE LA COMERCIAL EN LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO N° 2634-2020. CESE DE LA COMERCIAL EN LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO N° 2634-2020.

ACTIVIDAD COMERCIAL MEDIANTE RESOLUCION SUB GERENCIAL Nº 83-2024-SGDP/MPH DE FECHA 31.01.2024

Que, de conformidad a la cuenta corriente registra deuda de arbítrios de limpieza pública comercial y seguridad ciudadana comercial desde el mes de noviembre del año 2020 a diciembre del 2023.

Que, efectuada la revisión y análisis de lo solicitado por el contribuyente, se concluye que no es posible atender su petición, toda vez que no se indica el documento a reclamar (resolución de determinación u orden de pago), documentos mediante el cual se produce el pronunciamiento formal y expreso de esta administración tributaria, respecto de la deuda tributaria, los cuales se encuentran contemplados en el Artículo 135º del Código Tributario, además de cumplir con los requisitos exigidos en el Artículo 77º y 78º del mismo dispositivo legal. Asimismo, la mencionada solicitud tampoco califica como procedimiento no contencioso vinculado con la obligación de la determinación tributaria de acuerdo con lo previsto por el artículo 162º y siguientes del Código Tributario, sino que por el contrario su objeto es cuestionar la determinación de la deuda tributaria, aunque sin identificar acto reclamable alguno;

Que, asimismo, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 135° del código tributario, corresponde declarar improcedente lo solicitado por el contribuyente MARCOS MEDRANO KARINA JACKELINE, por cuanto no ha cumplido con señalar documento reclamable. Cabe indicar que en el caso que la Administración emita y notifique los valores correspondientes (resoluciones de determinación o de multa u ordenes de pago, según sea el caso), el recurrente tendrá expedito su derecho para formular el recurso impugnativo correspondiente, siendo que en tanto ello no se produzca, no procede que aquella exija el pago de la referida deuda, puesto que, a efecto de iniciar la cobranza coactiva de dichos valores, se deberá acreditar el carácter de deuda exigible;

Que, respecto a la solicitud de la suspensión del cobro de arbítrios municipales del código de contribuyente Nº 1267509, se precisa que los arbítrios municipales, son recursos propios de las municipalidades, así lo establece la Constitución Política del Perú en su artículo 192, que ha otorgado facultades a los gobiernos locales para crear, modificar o suprimir arbítrios conforme a Ley. Asimismo, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 establece que la Ordenanza es el instrumento normativo, para crear, modificar, suprimir o exonerar los arbítrios dentro de los límites establecidos por Ley. De igual forma, el numeral 1) del inciso c), de la Norma II en el Título Preliminar del TUO del Código Tributario, señala que los arbítrios son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público. En este caso, cada municipalidad es responsable de fijar el monto que será cobrado por estos servicios, bajo el concepto de tasas de arbítrios municipales, los cuales son aprobados mediante ordenanza. Por lo que, para el cobro de los arbítrios municipales de limpieza pública comercial y seguridad ciudadana comercial de los años 2023 al 2024, esta administración se ampara en la Ordenanza Municipal Nº 013-2023; con ello, están obligados al pago de los arbítrios municipales, en calidad de contribuyente, los propietarios de los predios, cuando los habíten, desarrollen actividades, se encuentren desocupados y/o cuando un tercero use el predio bajo cualquier, asimismo, en las mismas, se establece que, los arbítrios municipales son de prioridad mensual, la obligación del pago se produce hasta el último día hábil de cada mes;





Municipalidad Provincial de Huaura
erencia de Administración Tributaria y Rentas

Gerencia de Administración Tributaria y Rentas

ACRES STATE MARCOS MEDZANO KARINA JACKSLINE

ni al Carolouyene n' campanier to de la dispuesto en la

no, topic la complon de los valuras tribularios por la detida

Que, compartiendo el criterio emitido por el Tribunal Fiscal mediante Resolución Nº 0575-5-2001, la obligación de pago de los arbitrios no se genera en el hecho de que el contribuyente directamente disfrute del servicio, sino que es suficiente que la Municipalidad tenga organizado los servicios para que exista la obligación de pago de arbitrios, aun cuando algún vecino no lo aproveche medianamente, pues al ser usado por la comunidad, este también se beneficia;

Estando a lo expuesto, y con las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades № 27972, así como a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado con Decreto Supremo № 156-2004-EF y Decreto Legislativo № 776, el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo № 133-2013-EF, el Texto Único Ordenado de la Ley, № 26979 aprobado por D.S. № 018-2008-JUS, el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal № 016-2021/MPH y Resolución de Alcaldía № 444-2023/MPH;

SE RESUELVE:

Characteringuese

ARYLOUGH SECRETORS SEC

rather year about the

Turinum' Lot, et a-co

denomine of page

ARTICULO PRIMERO: Declarar Improcedente lo solicitado por el contribuyente MARCOS MEDRANO KARINA JACKELINE; de conformidad a los considerandos que forman parte de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Encargar a la Sub Gerencia de Registro y Orientación al Contribuyente, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: Encargar a la Sub Gerencia de Control de la Deuda y Cobranza, la emisión de los valores tributarios por la deuda pendiente de pago que registra el Código de Contribuyente Nº 1267509 a nombre de MARCOS MEDRANO KARINA JACKELINE, debiendo continuar con el procedimiento administrativo a efectos de hacer efectivo el cobro de la deuda tributaria por concepto de Arbitrios de Limpieza Pública Comercial y Seguridad Ciudadana Comercial, así como otorgar el plazo de Ley para que el administrado cancele, lá mencionada deuda, vencido el plazo remítase todo lo actuado a la Oficina de Ejecutoria Coactiva, para proceder a la ejecución de la cobranza de acuerdo a sus facultades. Debiendo dar estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, bajo responsabilidad funcional.

ARTICULO CUARTO: Encargar a la Central de Notificaciones de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, la entrega efectiva y oportuna de la presente Resolución a la parte interesada.

ARTICULO QUINTO: Encárguese a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central, la entrega efectiva y oportuna de la presente Resolución a las áreas pertinentes.

Registrese, Comuniquese, Cúmplase y Archivese.

TRANSCRITA; INTERESADO SGROC/SGCDC ARCHIVO. EGH/manv

> al are a ploper be Established a looke to

el Bergoll, bushing Soviet Gentlering 2011/MPH y Risser MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

Shath Gallages Piginio

SPH-ode

HATTER THE STATE OF S

essenda

Manacipa staid Wilgo

y Georgia Legislativo Nº 776, Gelov Order mode, talley M